

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2026	6a. época	6579
--	------------------	-------------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Licitación pública nacional número SI-DGLCOP-OP-LP-48-2026, referente a la reconstrucción con concreto asfáltico del tramo carretero Jojutla - Chinameca, segunda etapa, ubicado en el municipio de Tlaquitenango, en el estado de Morelos; licitación pública nacional número SI-DGLCOP-OP-LP-49-2026, referente a la referente a la construcción con concreto hidráulico de la calle 5 de mayo, en la localidad de Cuautla, en el municipio de Cuautla, en el estado de Morelos.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR)

Acuerdo por el que se reforma el artículo 43 del estatuto general del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo del primer período vacacional 2026.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DEL BIENESTAR

Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria en el estado de Morelos para el año 2026.

.....	Pág. 9
-------	--------

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Código de conducta para el personal de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal.		Pág. 35
--	-------	---------

Lineamientos estatales para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias sexuales en Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.		Pág. 48
--	-------	---------

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se revoca y delega oficialía electoral a los servidores públicos de este órgano comicial, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025 (SIC).		Pág. 101
--	-------	----------

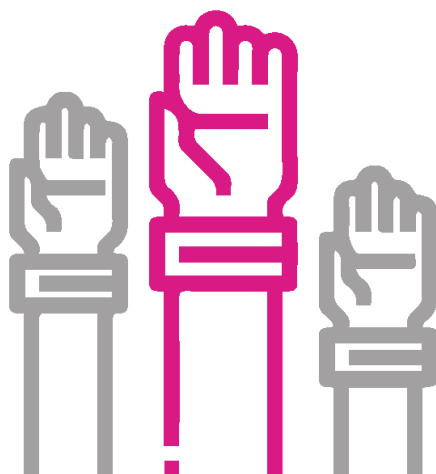
Acuerdo IMPEPAC/CEE/187/2026, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el “Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio “cuarto” del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Morelos.		Pág. 118
---	-------	----------

Acuerdo IMPEPAC/CEE/188/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el “Manual operativo del sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para el IMPEPAC”, el “Manual operativo del sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para entes obligados”, el “Manual para la consulta de la información en el sistema digital del Banco de Información de Participación Ciudadana (BIPAC) para la ciudadanía” y el “Manual de usuario administrador general del sistema digital del banco de Información de Participación Ciudadana”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio “quinto” del reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.		Pág. 138
--	-------	----------

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo general número AG/13/2026-SO del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos por el que se establece el Programa de estandarización, responsabilidad administrativa, desarrollo organizacional administrativo y jurisdiccional.		Pág. 203
--	-------	----------



Participación Ciudadana

REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y tiene por objeto regular las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y, 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. BIPAC: Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana del IMPEPAC;
- II. Ciudadanía: Personas mayores de dieciocho años que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;
- III. Código Electoral Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- IV. Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;
- V. Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana: Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;
- VI. Consejo Estatal Electoral: Órgano superior de dirección del IMPEPAC;
- VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC;
- IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos;
- X. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Organismo Público Local Electoral;
- XI. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- XII. Ley de Transparencia: La normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Persona Auditora Ciudadana del IMPEPAC: Persona acreditada para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC;
- XIV. Red de Contraloría: Mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- XV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- XVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Artículo 4. Las personas interesadas en ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC que cuenten con credencial de elector vigente, podrán tener el carácter de estudiantes, académicos, ciudadanos e integrantes de colegios de profesionistas y/o asociaciones civiles que estén debidamente constituidos, preferentemente con conocimientos en áreas administrativas o contables.

Artículo 5. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, ejercerán sus funciones únicamente durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación, iniciando los primeros quince días hábiles del mes de febrero de cada año.

Artículo 6. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, gratuito y no guardará relación laboral alguna con el IMPEPAC.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral realizará la propuesta de los avisos de privacidad y confidencialidad que deberán suscribir las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efecto de que el Comité de Transparencia del IMPEPAC, en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS AUDITORAS CIUDADANAS EN EL IMPEPAC

Artículo 9. La convocatoria para integrar la Red de Contraloría que emita el IMPEPAC deberá ser aprobada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Asimismo, se difundirá a través de los medios electrónicos y redes sociales oficiales del IMPEPAC desde la fecha de su publicación, hasta el quince de diciembre del año previo al inicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 10. La Convocatoria para integrar la Red de Contraloría deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. La fundamentación legal;

I. Las bases de la Convocatoria, que deberán prever como mínimo:

a. El objeto.

b. Se deberá especificar que el desempeño de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas será de forma honorífica, gratuita y no guardará relación laboral alguna con cualquier autoridad.

c. Los Derechos y Obligaciones de las personas que en su caso integren la Red de Contraloría.

d. El proceso de acreditación.

e. Periodo de vigencia de la acreditación como integrante de la Red de Contraloría, que en ningún caso podrá exceder el periodo correspondiente al ejercicio fiscal en el que fueran acreditados.

II. Los requisitos y la documentación que deberá cumplir la ciudadanía, y en su caso, los colegios y/o asociaciones civiles debidamente constituidos que deseen participar en la Convocatoria;

III. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 11. El proceso de acreditación de las solicitudes para ejercer el mecanismo de participación ciudadana al interior del IMPEPAC, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 219, 220, 221, 222 y 223 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 12. La persona o personas que conforme a la Convocatoria aprobada, cumplan con los requisitos legales y hayan sido debidamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral, serán reconocidas como integrantes de la Red de Contraloría y podrán ejercer sus funciones únicamente durante el periodo correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva hará entrega de la acreditación correspondiente a las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, para efectos del inicio de las funciones conferidas.

Asimismo, en dicho acto será debidamente notificado el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito por medio del cual se señale el correo electrónico y/o domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones relativas al ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría en el IMPEPAC.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 15. El programa de capacitación para las personas Auditoras Ciudadanas será diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC, y en su caso, en colaboración con instituciones académicas, universidades del estado, colegios o asociaciones profesionales y civiles afines al tema, mismo que deberá ser aprobado por las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Artículo 16. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al ejercicio de sus funciones y su encargo, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC a fin de solicitarla.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA AL INTERIOR DEL IMPEPAC

Artículo 17. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en el IMPEPAC;

II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;

III. Conforme a la normativa aplicable, ser invitados de manera oportuna y presenciar las sesiones del IMPEPAC que guarden relación con el ejercicio de sus funciones:

IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas adviertan irregularidades con motivo del ejercicio de sus funciones, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 18. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;

III. Asistir a las sesiones del IMPEPAC, siempre y cuando sean debidamente invitados y la normatividad aplicable así lo permita;

IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;

V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser presentados de manera formal ante la Secretaría Ejecutiva, en formato físico o mediante archivo digital.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes semestrales que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas en sesión pública de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Asimismo, los informes que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas, deberán ser publicados en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC en su versión pública, así como en el apartado público del BIPAC para consulta de la ciudadanía, en atención al principio de máxima publicidad.

Artículo 20. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, podrán remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar en virtud del objeto de su participación, es decir, supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público en el IMPEPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual podrá contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

I. Objetivo general;

II. Objetivos específicos;

III. Actividades a realizar;

IV. Cronograma de actividades.

Artículo 21. La información que en su caso sea requerida por la persona Auditora Ciudadana para fines del cumplimiento del Plan de Trabajo y del ejercicio del mecanismo en general, podrá corresponder únicamente al periodo del ejercicio fiscal vigente al momento de su acreditación y en términos de su clasificación conforme a la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Para la obtención de la información por parte de las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, deberán presentar una solicitud de manera formal y por escrito ante la Unidad de Transparencia en el formato INFO-RDC.

La Unidad de Transparencia del IMPEPAC, una vez recibida la solicitud por parte de las personas Auditoras Ciudadanas acreditadas en el IMPEPAC, procederá a asignarle un folio consecutivo de registro y se turnará al área competente para que realice las gestiones conducentes a efecto de proporcionar la información solicitada dentro del plazo de siete días hábiles.

Las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC podrán presentar su solicitud de información en el formato INFO-RDC por medio escrito o mediante correo electrónico, a través de las direcciones de correo institucionales debidamente autorizados y habilitados por el IMPEPAC para tal efecto.

Artículo 23. El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más, a solicitud del área correspondiente, la cual será debidamente fundada y motivada, en este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante de manera previa al vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen al área competente que de conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deba contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada.

Artículo 24. Durante Proceso Electoral, el plazo ordinario de siete días hábiles previsto en el artículo 22 se ampliará a diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia, en coordinación con el área competente deberán verificar que la información objeto de la solicitud presentada corresponda al ejercicio fiscal vigente y sea proporcionada en formato digital, de conformidad con el artículo 104 de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 26. Cuando el área competente carezca de la información archivo digital, esta pondrá a disposición de la persona Auditora Ciudadana la información de manera física, con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que la persona titular o responsable del área comisione.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia, será encargada de coordinar a las áreas competentes conforme a las solicitudes que sean presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas, con el objeto de dar debido cumplimiento al mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 28. Bajo ningún supuesto la información que sea proporcionada por el área competente del IMPEPAC a las personas Auditoras Ciudadanas deberá contener datos personales, sensibles y ser considerada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 29. Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral alguna con el IMPEPAC, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 30. Las personas integrantes de la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al IMPEPAC.

Artículo 31. En los casos que exista conflicto de interés, las personas integrantes de la Red de Contraloría deberán excusarse y se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. El uso indebido de la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la legislación aplicable. Para tal efecto, el IMPEPAC dará vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 34. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán terminados de manera anticipada cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
- II. Amedrente a ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;
- III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;
- IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;
- V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;
- VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
- VII. Entregue información apócrifa ante el IMPEPAC;
- VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;
- IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas del IMPEPAC, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al IMPEPAC;
- X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y
- XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 35. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

- I. Renuncia voluntaria;

II. Muerte, y

III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 36. Cuando la Secretaría Ejecutiva reciba de manera formal una queja o denuncia en contra de cualquier persona Auditora Ciudadana acreditada en el IMPEPAC, derivada de la posible comisión de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento, se podrá determinar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación como medida cautelar para salvaguardar la integridad institucional y el resguardo de la información sensible, desde la admisión de la queja o denuncia y hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente por el Consejo Estatal Electoral.

La Secretaría Ejecutiva deberá notificar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación de manera formal y por escrito a la persona o personas Auditoras Ciudadanas, según corresponda, fundando y motivando tal circunstancia.

Artículo 37. El procedimiento para la revisión, y en su caso, el cese y terminación anticipada de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento se desahogará conforme a lo siguiente:

I. La queja o denuncia será presentada de manera formal y por medio escrito o verbal ante el IMPEPAC, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento que la persona o personas Auditoras Ciudadanas pudieron haber incurrido en alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 34 del presente Reglamento, acompañado de los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables con relación a la queja o denuncia.

II. En caso de presentar la queja o denuncia por medio escrito, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la presentación del escrito de queja o denuncia;
- b) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
- c) Nombre completo de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante;
- d) Descripción sucinta de los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos en los que pudo haber incurrido la persona Auditora Ciudadana;
- e) Nombre completo de la persona Auditora Ciudadana a quien se le atribuye haber incurrido en alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento;
- f) Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones respecto de los acuerdos y resoluciones que en su caso emita el IMPEPAC;
- g) En caso de que la ciudadanía o persona servidora pública denunciante cuente con elementos probatorios relacionados con la queja o denuncia, estos deberán ir anexos al escrito original, relacionando de manera clara y específica los hechos que se pretendan acreditar con cada elemento probatorio;

h) Firma autógrafa de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante.

III. Cuando la queja o denuncia sea presentada mediante escrito, se turnará con la documentación anexa que le acompañe a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para su análisis, trámite y verificación conforme a lo siguiente:

a) La denuncia cumple con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y h) de la fracción II del presente artículo.

b) La conducta atribuida corresponde a alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento y que los elementos probatorios aportados son comprobables y guardan relación con los hechos que constituyen la queja o denuncia.

c) En caso de cumplir con las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive la admisión de la queja o denuncia.

d) En el supuesto de que la denuncia no reúna las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive su desechamiento, el cual deberá ser notificado a la ciudadanía o persona servidora pública denunciante y a la persona o personas Auditoras Ciudadanas a través de los medios que hayan señalado para tal efecto.

IV. Cuando la ciudadanía o persona servidora pública denunciante comparezca de manera personal y verbal ante el IMPEPAC, la Secretaría Ejecutiva recibirá su declaración debiendo asentar en ella sus datos generales, así como los relativos a la fecha, hora y lugar en que se realiza la comparecencia. Durante el desarrollo de la declaración, se deberá asentar una descripción sucinta de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa la conducta y el supuesto o supuestos en los que haya incurrido la persona Auditora Ciudadana.

Las denuncias que se realicen de manera verbal ante el IMPEPAC, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos d), f), g) y h) de la fracción II del presente artículo y seguirán el mismo procedimiento de trámite para su admisión o desechamiento, previsto en la fracción III.

V. En caso de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo Estatal Electoral determinen mediante el dictamen correspondiente la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a emplazar a la persona Auditora Ciudadana denunciada, corréndole traslado con las constancias que integren el expediente correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes.

VI. En términos de la fracción anterior, las persona Auditora Ciudadana deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo siguiente:

- a) Señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- b) Podrá designar a un representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- c) En su escrito de contestación se deberán formular los argumentos y ofrecer los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables que guarden relación con los hechos denunciados en su contra.
- d) Si concluido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha formal de la notificación, la persona Auditora Ciudadana no compareciera por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo en contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;
- e) En caso de ofrecer elementos probatorios que requieran diligencia especial para su desahogo, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a fijar fecha y hora, misma que no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles;
- f) Una vez desahogadas las pruebas, en la misma diligencia, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a declarar el periodo de alegatos en la cual la persona Auditora Ciudadana, por su propio derecho o por conducto de su representante legal presentarán los alegatos mediante escrito o de forma verbal por un tiempo no mayor a 30 minutos;
- g) Cerrado el periodo de alegatos, en la misma diligencia la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de la instrucción;
- h) La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen por el que se da resolución al procedimiento, el cual deberá ser notificado a la persona Auditora Ciudadana;
- i) La resolución que se emita con motivo del procedimiento podrá ser impugnada en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las partes hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los Lineamientos para la Realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 39. El IMPEPAC podrá dar vista a las autoridades correspondientes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas, se advierta la posible existencia de responsabilidades que no sean de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El “Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado “Red de Contraloría” del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana” surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. En caso de que la persona o personas Auditoras Ciudadanas asistan a las instalaciones del IMPEPAC y requieran de manera momentánea algún espacio físico para la realización de las actividades inherentes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, quedando sujeto a disponibilidad.



Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Formato: INFO-RDC

PARA SER LLENADO POR LA UT:

Folio de registro: _____ / _____
Fecha de inscripción: _____ / _____ / _____
DÍA MES AÑO

**FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL
MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA**

Denominación del área competente a quien se solicita información:

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Medio para oír y recibir notificaciones en atención a la solicitud presentada:

- ☐ **Correo electrónico:** _____
(Indicar dirección de correo electrónico)
- ☐ **En la Unidad de Transparencia o ante el área competente.**

***Descripción clara y precisa de la información correspondiente al ejercicio fiscal vigente que se solicita:**

Cualquier otro detalle que facilite la identificación y búsqueda de la información:

Plazo ordinario de respuesta a la solicitud	7 días hábiles
Plazo ordinario de respuesta durante Proceso Electoral.	10 días hábiles
Periodo de ampliación del plazo ordinario, según corresponda (en caso de que haber recibido la debida notificación)	5 días hábiles adicionales al plazo ordinario.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA AUDITORA CIUDADANA:

*ACREDITADA MEDIANTE ACUERDO: IMPEPAC/CEE/_____/20__

****IMPORTANTE:**

- La información solicitada que se encuentre a disposición de las personas Auditoras Ciudadanas, podrá ser utilizada únicamente para fines del ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.